



**CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1816 DE 2020
PRÓRROGA Nro. CUATRO (4) Y ADICIÓN Nro. CUATRO (04) DE 2024**

OBJETO:	EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MÓDULO 3.
VALOR:	MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.337.474.945)
PLAZO SOLICITADO:	30 DE NOVIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA:	CONSORCIO CONEXIÓN HUILA- CAQUETÁ, NIT N° 9 0 1 5 8 6 3 0 2-2 integrado por EXPLANAN S.A.S con un porcentaje de participación del 45%, DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S, con un porcentaje de participación del 45%, y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S., con un porcentaje de participación del 10%.

Entre los suscritos, **CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.320.486, en calidad de DIRECTOR TECNICO CODIGO 0100 GRADO 22 (E) adscrito a la Dirección de ejecución y Operación, encargada mediante Resolución No.3704 del 16 de agosto de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETÁ** en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Obra No. 1816 de 2020 del 30 de diciembre de 2020, y sus correspondientes adiciones, modificaciones y prórrogas, hemos acordado suscribir la presente prórroga y adición previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante oficio No. CRS-0000037 del 4 de junio de 2024, EL CONTRATISTA, solicita la adición y prórroga del contrato número 1816 de 2020.
2. Que mediante oficio ALTAMIRA223-1244-24 del 06 de junio de 2024, LA INTERVENTORÍA conceptúa de manera favorable la solicitud de prórroga y adición del Contrato de Obra Nro. 1816 de 2020.
3. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 6 de junio de 2024, suscrito por el Representante Legal del Contratista, el Representante legal de la Interventoría, el Supervisor del contrato de Interventoría, el Director Territorial (E), la abogada de la Unidad Ejecutora, el gestor técnico, el Gerente de Grupo de Grandes Proyectos de Gestión Vial y el jefe de la Unidad Ejecutora.

4. Que la solicitud de prórroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 33 del 30 y 31 de julio del 2024.
5. Que con Memorando **2024I-VBOG-054469** de 6 de agosto de 2024, la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga y adición del contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrará por las disposiciones del Contrato de Obra No. 1816 de 2020 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del contrato de Obra Nro. 1816 de 2020, desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024

PARÁGRAFO: La presente prórroga y adición se suscribe sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA de Obra. No obstante, dicha prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del Contrato de obra Nro. 1816 de 2020 en la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.337.474.945) M/CTE** incluido IVA, para un valor total acumulado de **SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$60.146.343.701) M/CTE** incluido IVA.

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.337.474.945)**, discriminada así:

- a). **Subtotal obras: MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.327.771.996).**
- b). **VALOR IVA 19% SOBRE UTILIDAD DEL VALOR OBRAS: NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.702.949).**

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 159424 del 23 de julio de 2024, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se tomará a) Del rubro C-2401-0600-144-51102D-2401021-02, Fuente Nación, Recurso 11 la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (1.337.464.945)**

CLÁUSULA CUARTA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. - **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato de obra Nro. 1816 de 2020 y en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato de obra Nro. 1816 de 2020 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

